

MINISTERIO DE COMERCIO

6508

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se concede a «Sal, S. A.» el régimen de reposición para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, poliéster o «nylon» por exportaciones, previamente realizadas, de velas para embarcaciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Industrial Velera Marsal, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, blanqueadas, poliéster 100 por 100 o «nylon» 100 por 100 por exportaciones, previamente realizadas, de velas para embarcaciones, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Industrial Velera Marsal, Sociedad Anónima», con domicilio en Viriato, 45 (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de fibras sintéticas continuas, blanqueadas, poliéster 100 por 100 o «nylon» 100 por 100 (P. A. 51.04.A.2), empleados en la fabricación de velas para embarcaciones (P. A. 62.04), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada metro cuadrado de vela exportado de determinado tejido, puede importarse con franquicia arancelaria un metro cuadrado con 35 centímetros cuadrados de tejidos de la misma clase y tipo. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las exactas proporciones que las velas exportadas llevan incorporadas de cada tipo y clase de tejido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a quo den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación, al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6509

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se concede a la firma «S. A. Viladomiu» el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de camisas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Viladomiu», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón, llanos o cruzados, o de gasa de vuelta, de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas o continuas y de rayon acetato para la confección de camisas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Viladomiu», con domicilio en Ausias March, 25-27, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de los tejidos siguientes: de algodón, llanos o cruzados, crudos, blanqueados o teñidos en pieza, estampados o fabricados con hilos teñidos, y labrados al telar; de algodón de gasa de vuelta; de fibras textiles sintéticas discontinuas; de fibras textiles artificiales discontinuas, de fibraná o viscosilla, de cuproamoniaco (cupra), de acetato y demás fibras textiles discontinuas; de fibras textiles sintéticas continuas, de rayón viscosa y de rayón cuproamoniaco (cupra), y de rayón acetato y demás fibras artificiales continuas (PP, AA, 55.09.A.1, 55.09.A.2, 55.09.B, 55.07, 56.07.A, 56.07.B.1, 56.07.B.2, 51.04.A.2, 51.04.A.3, 51.04.B.2, 51.04.B.3, 51.04.C.2 y 51.04.C.3), a utilizar en la confección de camisas (P. A. 61.02.A, B, C y D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de un determinado tejido, contenidos en las camisas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de tejido de las mismas características, calidad, composición y gramaje. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 83.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa «Confecciones Mabore, S. A.», sitos en calle Finisterre, 36-40, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Junquera.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de inspección por los Servicios Técnicos dependientes de la Aduana de Barcelona.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.